

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACORDADA N° 33/1995

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 2430, el lapso correspondiente al receso invernal del mes de julio de 1995 debe ser determinado por este Tribunal.

Que a efectos de evitar los inconvenientes que en la prestación del servicio judicial ocasionan las compensaciones de ferias de los agentes que permanecen de turno, se hace necesario fijar el régimen que deberá observarse para su nominación en las distintas Circunscripciones Judiciales.

Por ello;

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**ART. 1º)** Disponer el receso invernal del mes de julio entre el 10/07/95 y el 21/07/95 inclusive.

**ART. 2º)** Hacer saber a los Organismos del Poder Judicial que el régimen a observarse durante el mencionado receso se ajustará a las siguientes previsiones:

#### **Permanecerán en funciones:**

##### **a) En la Ia. Circunscripción Judicial**

- a.1.** Un Juez de Cámara
- a.2.** Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria la permanencia de agentes titulares los que pueden ser subrogados)
- a.3.** Un Secretario Civil.
- a.4.** Un empleado de Cámara y uno del Juzgado Civil.

Ministerio Público

- a.5.** Un Agente Fiscal o Defensor General o Asesor de Menores.
- a.6.** Dos empleados.

##### **En la IIa. Circunscripción Judicial**

- b) En GENERAL ROCA.**
- b.1.** Un Juez de Cámara.
- b.2.** Un empleado de Cámara de Apelaciones, dos de Cámara Criminal y uno de Cámara Laboral.
- b.3.** Un Juez de Primera Instancia Civil, un Secretario Civil y un empleado de igual fuero.
- b.4.** Un empleado del Juzgado Correccional.
- b.5.** Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria la permanencia de agentes titulares los que pueden ser subrogados)
- b.6.** Un oficial de Justicia

Ministerio Público

- b.7.** Un Agente Fiscal.
- b.8.** Un Defensor o Asesor de Menores.
- b.9.** Dos empleados.

##### **c) En CIPOLLETTI:**

En los Tribunales del Trabajo:

- c.1.** Un Juez de Cámara
- c.2.** Un Secretario de Cámara
- c.3.** Un empleado

En el Juzgado Civil:

- c.4.** Un Juez de 1º Instancia Civil

c.5. Un Secretario

c.6. Un empleado

Ministerio Público

c.7. Un Agente Fiscal o un Defensor General.

d) En CHOELE CHOEL:

d.1. Un Juez de Instrucción y Civil, Comercial y de Minería (30) con una Secretaría Completa. (No es necesaria la permanencia de agentes titulares los que pueden ser subrogados)

e) **En la IIIa. Circunscripción Judicial**

e.1. Un juez de Cámara.

e.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria su integración con agentes titulares, pudiendo formarse con subrogantes).

e.3. Un Juez de Primera Instancia Civil, un Secretario Civil y un empleado de igual fuero.

e.4. Un empleado de Cámara de Apelaciones Civil, uno de Cámara Criminal, uno de Cámara Laboral.

e.5. Un Oficial de Justicia.

Ministerio Público

e.6. Un Agente Fiscal.

e.7. Un Defensor General o Asesor de Menores.

e.8. Dos empleados del Ministerio Público.

f) Los Tribunales de Superintendencia de la IIa. y IIIa. Circunscripciones y el Secretario del Superior Tribunal de Justicia que se designe para la feria, arbitrarán cada uno en su Circunscripción las medidas necesarias para:

f.1. Garantizar a los turnos el acceso a los expedientes radicados en aquellos organismos en que no quedare personal.

f.2. Asegurar la comparencia del mínimo personal necesario para maestranza, a cuyo fin se recomienda centralizar el servicio en un sólo domicilio por Circunscripción, dejando noticia de ello en el acceso a los demás edificios.

g) Por Inspectoría de Justicia se impartirán las instrucciones necesarias a fin de adoptar criterios similares en la Justicia de Paz. Aclararán asimismo los Funcionarios y empleados que deban cumplir con la proporcionalidad de vacaciones (art. 72 R.J.) y conforme la antigüedad que registren.

**ART. 3º)** La Procuración General, comunicará los Funcionarios y empleados pertenecientes a los Ministerios Públicos, que cumplan funciones durante el receso judicial, conforme el actual instructivo.

**ART. 4º)** Todos los Organismos se ajustarán estrictamente al presente instructivo, teniendo en cuenta los Magistrados, funcionarios y empleados que por su falta de antigüedad, deban permanecer inevitablemente en turno, quienes no podrán usufructuar licencias por razones particulares (art. 91, "F"), durante los días de labor que deban cumplir.

**ART. 5º)** La nómina del personal de turno debe ser comunicada a este Superior Tribunal de Justicia indefectiblemente, con anterioridad al 20 de junio del corriente año.

**ART. 6º)** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

**FIRMANTES:**

**BALLADINI - Presidente STJ - GARCÍA OSELLA - Juez STJ - FLORES - Jueza STJ.**

**MOYANO - Secretaria STJ.**